

CONDICIONES Y PUNTO DE SUSCRIPCION

El precio de suscripción es de 50 pesetas al año, adelantado. El precio de venta al público es de 65 pesetas.

Las suscripciones se efectúan en la Dirección del Boletín, Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Los pagos podrán hacerse consignando el importe en letra postal u otra modo.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los intereses que se reclamen después de transcurridos veinte días desde su publicación sólo se serán al precio de venta, o sea a 6'50 ptas. los del corriente; 6'75 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 2'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hoyer Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban en el Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en su despacho de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados convenientemente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza

Servicio Provincial de Ganadería

Núm. 4.311

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Pozuel de Ariza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado "El Rebollar", señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta la mencionada partida, y zona de inmunización una faja de terreno de 200 metros de anchura alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y siguientes del antedicho Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los artículos indicados.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1943.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 4.312

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Caspe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa el término municipal, como zona infecta el mencionado casco de la población, y zona de inmunización una faja de terreno de 200 metros de anchura alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 202, 203 y 204 del indicado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en dichos artículos.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1943.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 4.313

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Usel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el men-

donado término municipal, señalándose como zona sospechosa el partido judicial de Daroca, y como zona infecta el término municipal de Usel.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10 y 224 del mencionado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las indicadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1943.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION CUARTA

Núm. 4.166

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Contribución de edificios y solares. para el año 1944.

CIRCULAR

Para que la confección de documentos cobratorios de edificios y solares para el año próximo se desenvuelva de una manera regular y reglamentaria, esta Administración encarece a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de las prevenciones que siguen:

1.^a Todos los pueblos que tributen por régimen de Registro fiscal aprobado y comprobado, confeccionarán para el año 1944 padrón, copia del mismo y una lista cobratoria, cuyos documentos se reintegrarán de acuerdo con lo que previene la vigente Ley del Timbre.

2.^a Estos documentos se formarán con arreglo a los modelos que publicó la "Gaceta" de 24 de mayo de 1927, estampándose en la cubierta de los documentos citados el producto íntegro, el líquido imponible, el coeficiente aplicado y el total de contribución e importe del 8 por 100 de paro obrero, si lo hubiere, en cuyo caso este recargo figurará en columna aparte en los documentos cobratorios.

3.^a La inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas, extrarradio y zona diseminada, consignándose el número del Registro fiscal y el de la lista cobratoria.

4.^a Los coeficientes aplicados a la riqueza urbana son:

a) En los pueblos que no tienen recargo de paro obrero, el 21'50 por 100.

b) En los pueblos que tienen establecido el recargo de paro obrero, el 21'50 más el 1'72 por 100 por dicho recargo, o sea 23'22 pesetas por cada 100 de líquido imponible.

5.^a Las declaraciones a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Orden ministerial de 22 de enero de 1941, y disposiciones concordantes, que por haber sido presentadas en el año en curso no hubieran surtido efectos todavía en los documentos cobratorios, deberán pasar a los de 1944 únicamente en el caso de que supongan

aumento para el Tesoro, pues los declarados en baja, para que puedan reflejarse en estos documentos, deberán ser comprobados previamente por el Servicio de Valoración Urbana.

6.^a Habrán de unirse a los documentos cobratorios los estados y certificaciones que siguen:

a) Certificación de haber estado expuesto el padrón al público ocho días, haciendo público en el "Boletín Oficial" de la provincia que en sitios de costumbre en cada localidad ha estado expuesto dicho tiempo.

b) Estado de fincas exentas temporal y perpetuamente, estableciendo entre unas y otras la debida separación.

c) Certificación detallada de fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal sin estar declaradas exentas, expresando las clases de fincas, su procedencia, número del Registro fiscal y de la lista cobratoria, rentas líquidas y contribución anual, y si no hubiese fincas de esta clase se acompañará certificación negativa.

d) Estado gradual de contribuyentes y contribución que pagan, debiendo ser el resultado igual al total de contribuyentes y contribución del padrón, sin deducir el recargo de paro obrero, donde estuviere establecido.

Es esencial que la escala que se menciona, dedicada a estadística del más alto interés, y por exigirlo la Superioridad en la forma que se detalló en la prevención 8.^a en la circular de esta Administración publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 6 de octubre de 1942, se confeccione como en dicha circular se previno.

e) Resumen general de riqueza imponible, con las cuotas asignadas a los contribuyentes, y número de ellos.

7.^a En los documentos cobratorios no se producirán otras alteraciones que las aprobadas por esta Administración, debiendo ajustarse exactamente en la confección de los documentos a las cantidades señaladas para cada pueblo que se publican a continuación en la relación que se inserta.

8.^a Los expresados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el 25 de octubre, exponiéndose al público por un plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen de aprobación a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el 15 de noviembre, como plazo máximo, quedando incurso los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por su demora, en las penalidades establecidas por los artículos 18 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de marzo de 1894, sin perjuicio de la responsabilidad de los valores, que serán exigidos a los señores Alcaldes y Secretarios y Juntas Periciales, confiando esta Administración en que no se dará lugar a la aplicación de las sanciones expresadas, en bien de los intereses del Tesoro y esperando que si la interpretación de esta circular ofrece alguna duda se pida aclaración inmediata a esta Administración.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1943. — El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

RELACION de municipios cuyos Registros Fiscales de Edificios y Solares están comprobados hasta el 30 de junio del año actual y a quienes corresponde formar padrón para 1944:

Núm. de orden	PUEBLOS	Producto íntegro — Pesetas	Baja — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Contribuc al 21'50 por 100 — Pesetas
1	Acered	10 195'95	2.548'99	7.646'96	1.644'09
2	Agón	7.575'12	1.893'81	5 681'34	1 221'49
3	Aguarón	74.864'61	19.429'50	56 435'11	12.133'54
4	Aguilón	23.465'75	5.866'44	17 599'31	3.783'85
5	Alagón	456.969	114.242'25	342 726'75	73 886'25
6	Alborge	11.226'20	2.825'67	8.400'53	1 820'67
7	Alfajarín	49.630'48	11.535'80	38 095'68	8.191'87
8	Alfaméu	12 591'72	2.842'50	9 749'22	2 096'99
9	Alhama de Aragón	161.717'65	38.203'87	123 514'68	26 555'65
10	Almonacid de la Sierra	79.237'40	18.767'26	60 470'14	13 001'08
11	Almunia (La)	142.565'69	35.641'42	106.924'27	22.988'71
12	Alpartir	37.517'06	9.381'34	28.135'72	6.049'17
13	Arándiga	85.201'33	21.300'33	63.901	13.738'71
14	Ardisa	13.347'93	3.445	9.902'93	2.129'13
15	Ariza	136.918'33	27.383'33	109.535	23.550'02
16	Atea	21.286'99	5.346'74	16.040'24	3.448'65
17	Ateca	202 434'98	50.608'74	151.826 24	32.642'71
18	Bardallur	22.522	4.930'06	17.591'94	3.781'96
19	Belchite	»	»	»	»
20	Boquiñeni	72.639'33	18.107'33	54.532	11.724'38
21	Borja	309.755'89	77.438'97	232.316'92	49.948'13
22	Botorríta	12 149'04	3.037'26	9.111'78	1.959'05
23	Brea de Aragón	63.916	15.979	47.937	10.306'45
24	Bubierca	21.020'93	5.255'23	15.765	3.389'47
25	Bujaraloz	52 188'52	13.047'40	39.141'12	8.415'35
26	Burgo de Ebro (El)	34.446'66	8.611'66	25 835	5.554'52
27	Cadrete	18.914'60	4.728'64	14.185 96	3.049'98
28	Calatayud	2.109.959'68	427.497 42	1.582.462'26	340.229 38
29	Calatorao	160.552'48	40.138'12	120.414'36	25.889'08
30	Calmarza	5.208'41	1.302'10	3.906'31	839'85
31	Cariñena	205.976'42	51.494 10	154.482'32	33.213'69
32	Caspe	564.093'04	141.025 76	423.067'28	90.959'46
33	Castejón de las Armas	23.601	5.619	17.982	3.866'13
34	Cuarte de Huerva	5.915'06	1.405'70	4.509'36	969'51
35	Chiprana	29.228'07	7.307'02	21.921'05	4.713 08
36	Daroca	175.056'44	43.764'11	131.292'33	28.227'85
37	Ejea de los Caballeros	429.425'33	107.356'33	322.069	69.224'83
38	Epila	234.800'36	58.700'09	176 100'27	37.861'55
39	Figueruelas	33 114	7.156	25.958	5.581'83
40	Fuentes de Ebro	124.193'66	31.047'66	93 143	20.025'74
41	Gallur	283.960	70.990	212 970	45.788'55
42	Gelsa	86.830'43	21.707'61	65.122'82	14.001'40
43	Grisén	23.872'72	5 697'60	18.175'18	3.907'67
44	Jaraba	39.675'78	9.918'99	29.756'79	6.397'90
45	Joyosa (La)	13 642'21	3.432'80	10.209'41	2.195'02
46	Lécera	47.384'32	11.596'08	35.888'24	7.694'47
47	Leciñena	70.702'17	17.675'54	53.026'63	11.400'72
48	Luceni	106 609'50	26.836'02	79.773'48	17.151'29
49	Maella	140.208'49	31.395'29	108.813 20	23 394'83
50	Magallón	99 923 12	24.980 78	74.942'34	16 112 60
51	Mallén	167.744	41.936	125.808	27.048'72
52	María de Huerva	19 253'17	4.813'29	14.439'88	3.104'57
53	Mediana	34.331'53	8.582'88	25.748'65	5.535'95
54	Mequinenza	96.741'08	24.160'27	72.580'81	15.604'87

Núm. de orden	PUEBLOS	Producto integro — Pesetas	Baja — Pesetas	Liquido imponible — Pesetas	Contribución al 21'50 por 100 — Pesetas
55	Mesones de Isuela.....	18.783'69	4.695'92	14.087'77	3.028'93
56	Monreal de Ariza.....	24.018	6.004'50	18.013'50	3.872'89
57	Morata de Jalón.....	177.756'95	44.439'31	133.317'64	28.663'29
58	Morés.....	31.853'85	7.963'46	23.890'39	5.136'44
59	Moros.....	37.858	9.464'50	28.393'50	6.104'60
60	Mozota.....	13.947'89	3.461'90	10.485'99	2.254'48
61	Muel.....	41.838'43	10.459'86	34.378'57	7.391'39
62	Muela (La).....	34.274'16	6.929'20	27.344'96	5.879'16
63	Novillas.....	45.981'77	11.495'43	34.486'34	7.414'56
64	Nuez de Ebro.....	21.265'71	5.316'43	15.949'28	3.429'09
65	Oscra.....	15.587'33	3.896'83	10.690'50	2.513'45
66	Paniza.....	45.837'04	11.318'26	34.554'78	7.429'27
67	Pastriz.....	54.541'70	13.385'42	41.156'28	8.848'60
68	Pedrola.....	129.385'36	32.346'34	97.039'02	20.863'49
69	Perdiguera.....	28.642'40	7.160'60	21.481'80	4.618'60
70	Pina.....	107.915'49	26.978'87	80.936'62	17.401'37
71	Pinseque.....	42.486'56	10.621'64	31.864'92	6.850'95
72	Plasencia.....	27.007'70	6.751'92	20.255'78	4.354'99
73	Pleitas.....	5.599'70	1.160'96	4.438'74	954'32
74	Pradilla de Ebro.....	26.309'92	6.577'48	19.732'44	4.242'47
75	Puebla de Alfindén.....	64.383'94	16.095'96	48.287'88	10.381'89
76	Pozuel de Ariza.....	10.770'19	2.692'55	8.077'64	1.736'69
77	Quínto.....	79.706'81	19.780'11	59.780'11	12.852'72
78	Remolinos.....	64.648'47	16.162'12	48.486'35	10.424'56
79	Ricla.....	131.154'19	32.788'55	98.365'64	21.148'61
80	Rueda de Jalón.....	54.829'33	13.707'33	41.122	8.841'23
81	Saviñán.....	61.489'54	15.372'38	46.117'16	9.915'18
82	Sádaba.....	247.509'15	66.877'29	180.631'86	38.835'84
83	San Mateo de Gállego.....	57.816'70	14.454'18	43.362'52	9.322'96
84	Sástago.....	198.946'21	49.736'55	149.209'66	32.080'17
85	Sigüés.....	19.589'26	4.897'32	14.691'94	3.158'76
86	Sobradriel.....	53.665'57	13.416'39	40.249'18	8.653'57
87	Sos del Rey Católico.....	173.689	43.422'25	130.266'75	28.007'34
88	Tarazona.....	1.074.930'42	268.732'60	806.197'82	173.332'53
89	Tauste.....	247.399'60	61.849'90	185.549'70	39.893'18
90	Terrer.....	114.133'97	28.533'49	85.600'48	18.404'10
91	Tiermas.....	51.853'21	12.963'30	38.889'91	8.361'33
92	Torres de Berrellén.....	77.646'06	19.411'52	58.234'54	12.520'52
93	Torrijo de la Cañada.....	201.217'67	25.304'42	75.913'25	16.321'34
94	Trasmoz.....	13.685'33	3.421'33	10.264	2.206'76
95	Urrea de Jalón.....	30.024'15	7.506'03	22.518'12	4.841'40
96	Utebo.....	101.669'28	25.417'32	76.251'96	16.394'17
97	Valmadrid.....	8.090'32	2.023'09	6.069'23	1.304'88
98	Vapalmas.....	32.939'13	8.234'78	24.704'35	5.311'43
99	Vera de Moncayo.....	31.223'87	7.814'15	23.409'72	5.033'08
100	Villafeliche.....	27.717'52	6.929'52	20.788	4.469'42
101	Villafranca de Ebro.....	26.942'08	6.735'52	20.206'56	4.344'45
102	Villalba de Perejil.....	10.240	2.755	7.485	1.609'28
103	Villanueva de Gállego.....	98.435'71	24.616'43	73.919'28	15.892'64
104	Villarroya de la Sierra.....	96.396'47	24.099'12	72.297'35	15.543'93
105	Zaragoza.....	53.842.198	17.093.630	36.748.568	7.900.942'12
106	Zuera.....	223.378'08	55.844'52	167.533'56	36.019'71
	TOTALES.....	65.849.458'15	20.095.445	45.754.013'15	9.837.112'82

Zaragoza, 29 de septiembre de 1943. —El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA**Delegación Provincial
de Abastecimientos y Transportes**

CIRCULAR NUM. 145

Precio de la leche

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ha dispuesto que los precios máximos de venta al público de la leche fresca y pura de vaca en esta provincia sean los siguientes:

Temporada de verano (1.º de abril a 30 de septiembre).

Capital y pueblos mayores de 15.000 habitantes, 1'40 pesetas litro.

Resto de la provincia, 1'20 pesetas litro.

Temporada de invierno (1.º de octubre a 31 marzo).

Capital y pueblos mayores de 15.000 habitantes, 1'50 pesetas litro.

Resto de la provincia, 1'30 pesetas litro.

Dichos precios son máximos, incluso para la leche pura envasada en botellas precintadas, que deberán continuar sirviendo en esta forma los productores y distribuidores a toda la clientela que hayan servido hasta la fecha.

Los precios señalados comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

La Policía municipal de Abastos, los Agentes de la Fiscalía Provincial de Tasas y los Servicios de Inspección de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes cuidarán de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto, especialmente de que la leche sea pura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de octubre de 1943. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 4.399

**Delegación de Industria de la provincia
de Zaragoza**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Antonio Salvatella Borrell en solicitud de autorización para instalar en su fábrica de alpargatas y zapatillas con piso de goma, situada en Calatayud, una sección de fabricación de regeneradores de goma, ampliación de industria comprendida en el grupo 1, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Antonio Salvatella Borrell para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales de que la puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publica-

ción de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de que la autorización no supone derecho alguno a aumento de cupos de materias primas. De lo contrario, la autorización se considerará nula.

Zaragoza, 18 de octubre de 1943.—El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

4.295.—Farlete (1944).

4.395.—Castejón de las Armas (1944).

Cuenta de caudales

4.297.—Villanueva de Jiloca

Cuentas municipales

4.301.—San Martín de Moncayo (1942)

4.391.—Gallur (tercer trimestre de 1943).

Expediente de suplemento de crédito

4.275.—Uncastillo

Listas cobradoras de urbana

4.365.—Almochuel (1944).

Matricula industrial

4.272.—Castejón de Alarba (1944).

4.274.—Luesma (1944).

4.275.—Uncastillo (1944).

4.276.—Manchones (1944).

4.277.—Fuencaledras (1944).

4.279.—Godojos (1944).

4.292.—Tierga (1944).

4.293.—Murero (1944).

4.294.—Torralbilla

4.296.—Alcalá de Ebro

4.298.—Cimballa (1944).

4.302.—Santa Cruz de Moncayo (1944).

4.327.—Valdehorna (1944).

4.328.—Val de San Martín (1944).

4.329.—Bárboles (1944).

4.331.—Moyuela (1944).

4.332.—Fombuena (1944).

4.333.—Cuarte de Huerva (1944).

4.334.—Torrehermosa (1944).

4.337.—Tiermas (1944).

4.340.—La Joyosa

4.341.—Castiliscar (1944).

4.349.—Pozuelo de Aragón (1944).

4.350.—Montón (1944).

4.352.—Castejón de Valdejasa (1944).

4.354.—Sádaba (1944).

4.355.—Velilla de Ebro (1944).

4.355.—Sobraduel (1944).

4.356.—Bujaraloz (1944).

4.368.—Cadrete (1944).

4.371.—Moneva (1944).

4.374.—Tarazona (1944).

4.384.—Longares (1944).

4.386.—Herrera de los Navarros (1944).

4.387.—Torrelapaja (1944).

4.392.—Bagüés (1944).

4.394.—Illueca (1944).

4.400.—Pozuel de Ariza (1944).

- 4.408.—Orera (1944).
4.410.—Mequinenza (1944).
4.413.—Oseja (1944).
4.414.—Navardún (1944).
4.415.—Calmarza (1944).

Ordenanzas municipales

- 4.340.—La Joyosa

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 4.292.—Tierga (1944).

Ordenanzas fiscales.

- 4.404.—Fuendetodos (1944).

Ordenanza para formar el repartimiento general.

- 4.299.—Nigüella

Padrón de edificios y solares.

- 4.275.—Uncastillo (1944).
4.276.—Manchones (1944).
4.278.—Cetina (1944).
4.292.—Tierga (1944).
4.294.—Torralbilla
4.296.—Alcalá de Ebro
4.327.—Valdehorna (1944).
4.328.—Val de San Martín (1944).
4.332.—Fombuena (1944),
4.335.—Terrer (1944).
4.347.—El Frago (1944).
4.355.—Sobradriel (1944).
4.357.—Urrea de Jalón (1944).
4.358.—Morata de Jalón (1944).
4.372.—María de Huerva (1944).
4.373.—Malón (1944).
4.389.—Torrelapaja (1944).
4.394.—Illueca (1944).
4.395.—Castejón de las Armas (1944).
4.402.—San Mateo de Gállego (1944).
4.404.—Fuendetodos (1944).
4.408.—Orera (1944).
4.415.—Calmarza (1944).

Padrón de rústica

- 4.299.—Nigüella
4.320.—Bárboles (1944).
4.388.—Pastriz (1944).
4.389.—Torrelapaja (1944).
4.393.—Ariza
4.411.—Bisimbre (1944).

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 4.292.—Tierga (1944).
4.296.—Alcalá de Ebro
4.330.—Daroca (1944).
4.337.—Tiermas (1944).
4.356.—Bujaraloz (1944).
4.394.—Illueca (1944).
4.410.—Mequinenza (1944).

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

- 4.292.—Tierga (1944).
4.404.—Fuendetodos (1944).

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 4.272.—Castejón de Alarba (1944).
4.273.—Mainar (1944).
4.285.—Uncastillo (1944).
4.276.—Manchones (1944).
4.279.—Godojos (1944).
4.293.—Murero (1944).
4.294.—Torralbilla
4.296.—Alcalá de Ebro
4.299.—Nigüella
4.327.—Valdehorna (1944).
4.328.—Val de San Martín (1944).
4.332.—Fombuena (1944).

- 4.333.—Cuarte de Huerva (1944).
4.334.—Torrehermosa (1944).
4.340.—La Joyosa
4.357.—Urrea de Jalón (1944).
4.364.—La Puebla de Alfindén (1944).
4.386.—Herrera de los Navarros (1944).
4.407.—Cervera de la Cañada (1944).
4.410.—Mequinenza (1944).

Proyecto de presupuesto de cargos de Administración de justicia

- 4.385.—Daroca (1944).
4.405.—Pina de Ebro (1944).

Repartimiento general de utilidades

- 4.296.—Alcalá de Ebro
4.369.—Samper del Salz (1944).
4.394.—Huesca (1944).
4.410.—Mequinenza (1944).

Repartimiento de rústica

- 4.292.—Tierga (1944).
4.368.—Cadrete (1944).
4.384.—Lumpiaque (1944).
4.387.—Fuendejalón (1944).
4.394.—Illueca (1944).
4.410.—Mequinenza (1944).

Repartimiento de rústica y pecuaria

- 4.279.—Godojos (1944).
4.339.—Contamina (1944).
4.355.—Sobradriel (1944).
4.359.—Morata de Jalón (1944).
4.372.—María de Huerva (1944).

Repartimiento de urbana

- 4.384.—Lumpiaque (1944).
4.387.—Fuendejalón (1944).

* * *

CETINA

Núm. 4.336

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria convocada y celebrada al efecto el día 8 del mes actual, con asistencia del total de Concejales de que legalmente se compone, conoció, por íntegra lectura, el proyecto de contrato de préstamo que ha de suscribirse con el Banco de Crédito Local de España, para concertar el de 40.000 pesetas, con las cuales pagar los gastos de compra de la finca denominada «La Sierra», y, encontrándolo conforme, por unanimidad, acordó:

Respecto a la operación.

1.º Aprobar todas y cada una de las veinte cláusulas y la única adicional del contrato en proyecto presentado, que, en su parte esencial, contiene:

a) Que el Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Cetina (Zaragoza) un préstamo de 40.000 pts., a amortizar en cuarenta años, o antes si el Ayuntamiento así lo acuerda. Que el tipo de interés será, en total, el 4'5 por 100, y que las anualidades, iguales, se deducirán del oportuno cuadro de amortización de capital e intereses.

b) Que el Ayuntamiento consignará todos los años en sus presupuestos ordinarios el crédito necesario para atender la anualidad respectiva, más los intereses de mora, comisión, etcétera, en su caso.

c) Que se garantiza esta operación con los ingresos del presupuesto, a elección del Banco referido, y, especialmente, con la inscripción intransferible procedente de la venta de bienes de propios, emitida a favor de este municipio con el número 4.434, por un valor nominal de 71.026'20 pesetas.

Respecto a la garantía

2.º Que esta inscripción intransferible quedará depositada y pignorada en las Cajas del Banco mencio-

nado, y éste facultado para cobrar directamente o por medio de sustitutos los intereses que produzca y hacerse con ellos pago de la anualidad y de cuanto le sea debido.

Que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude con el producto de la venta de la garantía prendaria, en la forma y términos previstos en la Real Orden de 4 de septiembre de 1925, convirtiendo la lámina nominativa en títulos al portador, y enajenarlos con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, y, en su defecto, ante Notario.

3.º Abrir la información pública a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, cuyo periodo de quince días naturales se contarán con el siguiente al de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto este anuncio, dándole, después, la tramitación que prefiere el artículo 4.º de dicho Decreto, debiendo considerarse por separado la información por lo que respecta a la operación y la garantía.

Y en cumplimiento del acuerdo referido se suscribe el presente en esta fecha.

Cetina, 14 de octubre de 1943.—El Alcalde, Victoriano Moreno.

RICLA

Núm. 4.361

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 20 de septiembre próximo pasado, aprobada en la siguiente del día 5 del actual, entre otros acuerdos, adoptó el que seguidamente y en forma literal se copia a continuación:

“Seguidamente el señor Presidente manifestó que, existiendo todavía la necesidad de construcción del nuevo cuartel de la Guardia Civil de esta villa, ya que de no acometerse esta obra capaz para la nueva plantilla asignada, pudiera decretarse su supresión, toda vez que el actual es insuficiente e incapaz para su alojamiento, con perjuicio, si esto ocurriera, para la salvaguarda del pueblo y de su término, tan necesaria en los actuales tiempos, aparte de que como hijo bien nacido, debe sostenerse mientras se pueda el esfuerzo que los antepasados nuestros realizaron para conseguir el establecimiento del puesto en esta villa, como, con muy buen acuerdo, la Corporación anterior así lo estimó en sesión del 10 de noviembre de 1941, relacionada con este mismo asunto, pues si bien posteriormente en 20 de julio de 1942 dejó en suspenso este acuerdo para dar preferencia a las viviendas de los Maestros nacionales, no quiso con ello desistir de acometer la realización de tal proyecto, sino que lo que quería con tal acuerdo era evitar su ejecución en forma directa por el coste tan elevado que representaba para el Municipio, por lo que proponía que en la presente sesión, a cuyo efecto se halla comprendido este asunto en el orden del día de la misma, se estudiara y determinara por la Corporación el modo de dar nueva orientación, y con ello un ritmo más acelerado para llevar a inmediato término las obras de referenda, consideradas de necesidad, en evitación de la desaparición del puesto, una de cuyas formas pudiera ser, en vez de la construcción directa, ofrecer la aportación

por parte del Ayuntamiento de 50.000 pesetas en metálico que es el tipo que le corresponde, más el terreno o solar en que ha de emplazarse, para que su construcción sea realizada por la Dirección General de la Guardia Civil, procedimiento que sería menos gravoso al Municipio; y teniendo en cuenta también que el edificio que actualmente viene ocupando el puesto quedaría libre, el que con relativo coste podría reformarse y habilitarlo para las viviendas de los Maestros, quedando así resueltos a la vez los dos problemas que vienen preocupando constantemente a la Corporación. Así quedarían plasmadas en acuerdo definitivo las sugerencias que sobre este asunto han venido haciendo manifiestas los gestores desde que se posesionaron, Abierta que fué discusión, en la que tomaron parte todos y cada uno de los gestores asistentes, que eran la totalidad de sus componentes, y después de amplia deliberación, en la que quedó reflejado el entusiasmo y la coincidencia de pareceres, por absoluta unanimidad se acordó:

1.º Estimar aceptable la propuesta de la Presidencia por considerarla realizable y menos gravosa para el erario municipal que la construcción directa; y, en su consecuencia, se solicitará de la Dirección General de la Guardia Civil la construcción por su cuenta del cuartel de la Guardia Civil del puesto de esta villa, aportándose para ello por el Ayuntamiento 50.000 pesetas en metálico, más los terrenos donde ha de emplazarse el edificio.

2.º Que para aportar las 50.000 pesetas expresadas, atender al corte de expropiación del solar, proponiendo para ello, por ser el más apropiado, el campo que posee D.ª Concepción Guerrero pegando a la carretera, al otro lado de la acequia de Calatorao, entre ésta y el edificio-fábrica de D. Ignacio del Río Romero (que no se ha llegado a un acuerdo con la interesada, a pesar de las gestiones entabladas), y demás gastos que pudieran surgir, se gestione y se concierte un empréstito con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, o, en su defecto, con el Banco de Crédito Local, de 70.000 pesetas, con las garantías que en su día se establezcan.

3.º Que el presente acuerdo se publique en el “Boletín Oficial” de la provincia y se someta, una vez cumplidos los trámites de información pública exigidos por el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, juntamente con las reclamaciones presentadas, a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

4.º Que una vez firme esta decisión municipal y cumplidos todos los trámites reglamentarios, se forme el correspondiente presupuesto extraordinario, y correlativamente se gestione la operación del crédito de referencia por valor de 70.000 pesetas, ofreciendo como garantía los arbitrios municipales y demás recursos acordados por el Ayuntamiento.

5.º Tanto para elevar las solicitudes a la Dirección General de la Guardia Civil, Ministerio de la Gobernación y demás organismos que proceda, cuanto para comparecer ante Notario y otor-

gar cuantas escrituras y poderes se requieran, relacionados con este asunto, se autoriza en este acto al señor Alcalde-Presidente o al que haga sus veces".

Y siendo de obligada observancia abrir la información pública a que dicho acuerdo hace referencia, como trámite que sustituya al referéndum, se anuncia por plazo de quince días para que toda persona natural o jurídica residente en el término municipal pueda presentar las alegaciones o reparos que considere convenientes, con advertencia expresa de que el plazo de los quince días empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Ricla, 14 de octubre de 1943.—El Alcalde, Nicolás Mosteo.—El Secretario, L. Arcéga.

SAN MATEO DE GALLEGO Núm. 4.390

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las subastas primera y segunda de aprovechamiento de pastos del monte denominado «Vedado Alto del Horno», núm. 268 a) del Catálogo, previa autorización de la Jefatura de Montes de esta provincia, se anuncia la celebración de una tercera y última subasta con el mismo tipo de tasación y condiciones que las señaladas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de esta provincia de fecha 6 de septiembre último, a excepción de la época del disfrute, que será anual; cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 26 del actual, a las once horas.

San Mateo de Gállego, 18 de octubre de 1943.—El Alcalde, Gregorio Fuertes.

VILLANUEVA DE JILOCA Núm. 4.406

Este Ayuntamiento ha acordado sacar a pública subasta el arriendo del arbitrio para el uso obligatorio de pesas y medidas, acto que ha de tener lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 1.º de noviembre, a las once horas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y bajo el tipo en alza de 5.000 pesetas.

De resultar desierta, se celebrará una segunda subasta el día 7 del mismo, a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Villanueva de Jiloca, 15 de octubre de 1943.—El Alcalde ejerciente, Julián Royo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 4.378

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GARCIA BENITO ALVAREZ (Vicente), hijo de Ramón y de Oliva, natural de Gijón (Asturias), que estuvo domiciliado en Zaragoza (calle María Teresa, número 2, entresuelo izquierda), de 28 años de edad, estado casado, conductor mecánico.

Comparecerá en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante D. Plácido Galán Moreno, Juez instructor del Juzgado militar número 13 (sito en el Cuartel de Trinitarios, paseo María Agustín) de esta plaza, a fin de practicar varias

diligencias en la causa número 1555-40 que se le sigue por este Juzgado, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Zaragoza, nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez instructor, Plácido Galán.

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.381

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez municipal de Daroca en funciones de Juez de instrucción;

En los sumarios números 3 y 4 de 1937, acumulados, sobre quiebra fraudulenta y falsedad en documento público, contra Emeterio Pérez Liarte, conocido por Vicente Pérez Liarte, Feliciano López Martínez, Eduardo López Liarte, Arturo Guillén Melero y Rosario Romeo Liarte,

Hago saber que se halla acordado hacer el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a cuantas personas se crean perjudicadas por los citados hechos.

Daroca, dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 4.403

ESTELLA

Anulando requisitoria de 26 de julio último dimanada del sumario número 64-1943, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza el 2 de agosto último, por la que se llamaba a un tal Juan, vasco, moreno, estatura regular, y su mujer, Paula, y otro.

Estella, dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario: P. H., Elías Ezquerria.

Juzgados municipales

Núm. 4.325

LA PUEBLA DE ALFINDEN

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Santacasilida Lorente, por ofensas hechas a los agentes de la Autoridad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En La Puebla de Alfindén a 5 de octubre de 1943.—El Sr. D. Jaime Moliné Valián, Juez municipal ejerciente de la misma; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado contra Antonio Santacasilida Lorente, por ofensas hechas a los agentes de la Autoridad;

Visto.....

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Santacasilida Lorente a la multa de 15 pesetas en papel de pagos al Estado, más al reintegro, costas, y gastos del presente juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, la cual se notificará al condenado por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por desconocerse su paradero.—Jaime Moliné (Rubricado).—(Está el sello del Juzgado municipal).

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, cuyo paradero se ignora, por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en La Puebla de Alfindén a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, Jaime Moliné.—D. S. O.: El Secretario, Clemente Aguirán

TIP. HOGAR PIGNATELLI